RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 520

(16 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUÁL SE REASIGNA SUPERVISIÓN"

EL SUSCRITO ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ.

En uso de las facultades conferidas por el artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 23 de abril de 2001, y en especial las conferidas en el artículo 4.º del Acuerdo de Consejo Directivo 004 de septiembre 11 de 2017, respectivamente, Acuerdo 003 de mayo 17 de 2018, artículo 11, parágrafo primero, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1150 de 2007 establece el régimen de contratación estatal en Colombia y define la supervisión como el seguimiento integral que debe hacer la entidad estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión implica el control y vigilancia de la ejecución del contrato por parte de la entidad estatal, ya sea a través de sus funcionarios o contratando personal de apoyo.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la asignación de la supervisión se realiza en los siguientes términos:

"Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, adjudicó el contrato bajo la modalidad de régimen especial con ofertas para el desarrollo y ejecución del Primer Encuentro Internacional de Centros Culturales y Museos Panópticos, así como para el diseño y producción de la exposición temporal "Vigilar y recordar: Memorias del Panóptico de Ibagué del siglo XIX al XXI".

Que, atendiendo criterios de eficiencia administrativa, fortalecimiento del control institucional, reorganización funcional interna y continuidad en el seguimiento contractual, se hace necesario reasignar la supervisión de los contratos relacionados a un servidor público de planta, adscrito al Grupo Complejo Cultural Panóptico.

Que JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ, Profesional Universitario 219-04, adscrita a la Dirección de Proyectos y Servicios Financieros – Grupo Complejo Cultural Panóptico, cuenta con la idoneidad, experiencia y competencia funcional para ejercer la supervisión de los contratos objeto de la presente resolución.

Que la reasignación de la supervisión no implica modificación alguna de las condiciones esenciales de los contratos, ni afecta su objeto, valor o plazo, constituyéndose en un acto administrativo interno orientado a garantizar el adecuado cumplimiento contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar a JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.110.459.619 de Ibagué, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-04, adscrita a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS – Grupo Complejo Cultural Panóptico del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, el siguiente contrato con **objeto contractual** "CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CENTROS CULTURALES Y MUSEOS PANÓPTICOS, ASÍ COMO PARA EL DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL "VIGILAR Y RECORDAR: MEMORIAS DEL PANÓPTICO DE IBAGUÉ DEL SIGLO XIX AL XXI" EN EL MUSEO PANÓPTICO DE IBAGUÉ". **Proceso**: RE-006-2026 **Contratista:** CORPORACION SOCIAL INCLUYAMOS con NIT. 900.913.366-3

ARTÍCULO SEGUNDO: JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ ejercerá la supervisión del contrato relacionado a partir de la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con el Manual de Supervisión de INFIBAGUÉ, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE**, el contenido de la presente resolución a JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ y a las dependencias competentes, de conformidad con lo indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: **REMÍTASE** a la Secretaría General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ el contenido del presente acto administrativo, con el fin de realizar las modificaciones necesarias en los contratos relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CERON CALDERON
Gerente General (E)

Revisó: Aura Natalia Ramírez – Secretaría General.
Proyectó: María Isabel Arévalo Lara – Contratista de Infibague